



**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN
HOMOLOGACIÓN JUDICIAL**

Señor Juez:



Isabel Novosad, abogada (T° 26, F° 375, CPACF), y Daniel O. Parise, abogado (T° 25, F° 25, CPACF), apoderados de **PADEC - Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor** (en adelante, "PADEC"), manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 1636, Piso 7°. Of. "B", CABA y el domicilio electrónico en 27162243506, y Federico Sosa, abogado (T° 83, F° 612, CPACF), apoderado de **BBVA Banco Francés S.A.** (en adelante, el "Banco"), con domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4°, CABA y con domicilio electrónico en 20272814253, en los autos caratulados "**PADEC - PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/ ORDINARIO**" (Expte. 62672/2004), a V.S. decimos:



En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se ventile en autos, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio con el objeto de poner fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan.

Antecedentes

(i) El 23/9/2004 Padec inició demanda contra el Banco y reclamó: (a) la declaración de nulidad de las tasas de intereses y de ciertos cargos calificados como "improcedentes" aplicados a los usuarios titulares de tarjetas de crédito emitidas por el Banco, y (b) la restitución de las sumas percibidas en exceso de lo debido, con relación al período habido entre la fecha de interposición de la demanda y los diez años anteriores, con más intereses y costas.

Asimismo, con relación al *"grupo de usuarios que no mantengan cuenta bancaria a la fecha de la sentencia"*, Padec solicitó que *"se disponga depositar (...) en el Banco de Depósitos Judiciales a la orden del Juzgado y como pertenecientes a la cuenta de autos, las sumas que correspondan a dichos usuarios"*.

Si bien en su momento, y aunque no los identificó, Padec hizo referencia a ciertos *"cargos improcedentes"* que dijo cobrados por el Banco, lo cierto es que la demanda tuvo siempre por fundamento *"el desconocimiento de los usuarios de los parámetros de determinación de las tasas de interés que deben pagar cuando financian saldos de tarjeta de crédito"* (cfr. escrito de Padec de fs. 2068/2070). De este modo, la referencia a los cargos aludidos efectuada en su momento por Padec apuntó siempre a justificar la procedencia de la restitución de las sumas percibidas por el Banco en concepto de intereses reclamadas en la demanda.

(ii) El Banco contestó la demanda y objetó la pretensión de PADEC en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

(iii) A fs. 1537/1585 se dictó sentencia de primera instancia en la que se admitió la defensa de falta de legitimación activa opuesta por el Banco con relación a la pretensión de Padec. A fs. 1686/1708 la Cámara de Apelaciones revocó lo resuelto en primera instancia y admitió la legitimación activa invocada por Padec, ordenando que un nuevo Juez emita oportunamente pronunciamiento sobre el fondo. A fs. 1711/1727 el Banco interpuso recurso extraordinario contra la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones, que fue concedido a fs. 1730. A fs. 1748 la Excm. Corte Suprema rechazó el recurso extraordinario del Banco y confirmó la sentencia de fs. 1686/1708, con costas.

(iv) La jurisprudencia ha resuelto en forma reiterada que en las acciones colectivas relativas a cuestiones vinculadas con el producto tarjeta de crédito resulta aplicable la prescripción de tres años de los arts. 47 de la Ley 25.065 y 50 de la Ley 24.240.

(v) Atento lo manifestado en el considerando (iv) y la fecha de interposición de la demanda (23/9/2004), durante todo el período relevante a los efectos de este juicio las relaciones jurídicas entre los usuarios representados por Padec y el Banco estuvieron regidas por la Ley 25.065, en general, y por sus arts. 16 y 18 con relación a las tasas de intereses, en particular.

(v) De la pericia actuarial obrante en autos surge que, entre abril de 2002 y julio de 2003, habrían existido ciertos excesos en las tasas de interés aplicadas y cobradas por el Banco por saldos financiados de tarjeta de crédito. Según los cálculos practicados por la perito actuaria, el exceso antes aludido arrojaría un total de \$ 31.627.000 (fs. 1196 vta. / 1197). Los cálculos de la perito actuaria fueron impugnados por el Banco por las razones expuestas a fs. 1204/1205 y a fs. 1222 la perito actuaria señaló que el cálculo efectuado fue "aproximado".

(vi) Habida cuenta de lo manifestado en (v) las partes le encomendaron a un contador público independiente que corrobore el cálculo "aproximado" efectuado por la perito actuaria a partir de los registros del Banco y, como resultado de dicha verificación, surge que el Banco percibió importes por encima de los límites de los arts. 16 y 18 de la Ley 25.065 por total de \$ 13.223.395 entre el 23/9/2001 y el 23/9/2004. En el Anexo I se adjunta una certificación contable emitida por el contador Gustavo Ferrari de la cual surgen las circunstancias apuntadas.

En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

(a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por Padec.

(b) La existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad

cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado, y jurisprudencia al día de la fecha, en donde se ha aplicado tasa activa en algunos casos y, en otros, tasa pasiva.

(c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

(d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables y que, a su vez, tienen en cuenta y adoptan las pautas semejantes a las homologadas judicialmente en casos análogos, las partes han arribado a un acuerdo, el cual someten a la homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se aviene a generar reintegros de orden patrimonial (los "Reintegros") en los términos que a continuación se detallan:

Clausula 1ª

Los Reintegros

Las partes acuerdan que el Banco realizará los siguientes Reintegros:

a) A todos los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de tarjetas de crédito emitidas por el Banco incluidas en el detalle acompañado en la certificación contable que se adjunta en el Anexo I, el Banco les reintegrará las sumas individuales que, en concepto de capital, surgen de la mencionada certificación y que ascienden a un total de \$ 11.107.652.

b) A los importes a restituir en concepto de capital se le adicionarán intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar), desde cada vencimiento y hasta la homologación de este acuerdo o hasta los 12 meses posteriores a su presentación (lo que ocurra primero). A los efectos informativos se hace saber que, como surge de la certificación contable del Anexo I, el importe total a

reintegrar calculado al 30/6/2020 asciende a un total, en concepto de capital e intereses, de \$ 61.468.442.

c) El reintegro total que, en concepto de capital, recibirán los clientes y ex clientes del Banco representa un 84 % de los importes percibidos en exceso de los límites de los arts. 16 y 18 de la Ley 25.065 que surgen de la certificación contable de Anexo I.

d) Los Reintegros correspondientes a los clientes que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la homologación firme de este acuerdo, bajo la leyenda "*Reversión de Intereses*".

e) Los ex clientes deberán presentarse en las sucursales de "Pago Fácil" habilitadas en todo el país o, previa concertación de turno por correo electrónico dirigido a la dirección acuerdosjudicial-arg@bbva.com, en la sucursal del Banco más cercana a su domicilio y suscribir la respectiva solicitud de reintegro, dentro de los cinco (5) años contados desde la última publicación de los avisos establecidos en la cláusula 2º y el Reintegro será hecho efectivo contra suscripción del recibo en el mismo acto. Asimismo, los ex clientes podrán solicitar el depósito de las sumas que les correspondan en una cuenta bancaria, en cuyo caso quien o quienes hubieren optado por ese mecanismo de devolución deberán informar de modo fehaciente los datos necesarios (titularidad y CBU) mediante la presentación de nota certificada por el banco respectivo.

f) Queda entendido que, en todos los casos, la obligación del Banco quedará satisfecha abonando el Reintegro a cualquiera de los titulares de las respectivas tarjetas de crédito que se presenten a solicitarlo.

g) A todo evento se deja aclarado que el término "persona física" en este acuerdo equivale a persona humana de conformidad con el art. 19 y ccs. del Código Civil y Comercial.

h) Se decide por común acuerdo que el texto del recibo de pago a suscribir por los ex clientes sea el siguiente: "*Recibí \$ [.....] por devolución de intereses relativos a tarjeta de crédito s/ acuerdo 'Padec c/ BBVA Banco Francés S.A. s/*


ordinario' (Expte. 62672/2004), JNCom. 25, Sec. 50. El presente pago no impide el reclamo individual".

Cláusula 2ª


Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los (30) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, el Banco publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "Cronista Comercial" (en página impar sector superior derecho - cuarto de página), un aviso con el siguiente texto:

"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 62672/2004 'PADEC c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ ordinario' que tramita por ante el Juzgado Comercial N° 25, Secretaría N° 50, BBVA Banco Francés S.A. pone en conocimiento que efectuará reintegros a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de tarjetas de crédito emitidas por BBVA Banco Francés S.A. que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas, en concepto de restitución de intereses cobrados en exceso de los límites consagrados en los arts. 16 y 18 de la Ley 25.065 en algún momento durante el período comprendido entre el 23/9/2001 y 23/9/2004. El reintegro a los clientes activos se efectuará mediante acreditación en sus respectivas cuentas a la vista dentro de los 20 días hábiles de homologado en firme el acuerdo. Los ex clientes deberán presentarse en las sucursales de 'Pago Fácil' habilitadas en todo el país o, previa concertación de turno por correo electrónico dirigido a la dirección acuerdosjudicial-arg@bbva.com, en la sucursal del BBVA Banco Francés S.A. más cercana a su domicilio, dentro de los cinco años contados desde esta publicación, y el Reintegro será hecho efectivo



contra suscripción del recibo en el mismo acto, previo cumplimiento de las verificaciones de rigor. Asimismo, los ex clientes podrán solicitar el depósito de las sumas que les correspondan en una cuenta bancaria, en cuyo caso quien o quienes hubieren optado por ese mecanismo de devolución deberán informar de modo fehaciente los datos necesarios (titularidad y CBU) mediante la presentación de nota certificada por el banco respectivo. El acuerdo, el listado de clientes y ex clientes alcanzados y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como también en www.padec.org.ar y www.bbvafrances.com.ar y en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único y por cuenta. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de los términos del acuerdo, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido”.



Asimismo y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: www.padec.org.ar y www.bbvafrances.com.ar, así como en las siguientes plataformas de redes sociales de ambas partes:

- <https://twitter.com/bbvafrancesarg?lang=es>
- <http://www.instagram.com/bbvafrancesarg>
- https://m.facebook.com/BBVAFrancesArg/?_tn=C-R
- <https://twitter.com/asociacionpadec?lang=es>
- <https://es-la.facebook.com/asociacion.padec/>

Los clientes activos serán notificados, además, de la acreditación correspondiente en los extractos de la cuenta a la vista en la cual se hubiera producido la acreditación mediante una nota aclaratoria por separado y con el mismo texto del edicto.

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los ex clientes serán notificados de la siguiente manera:

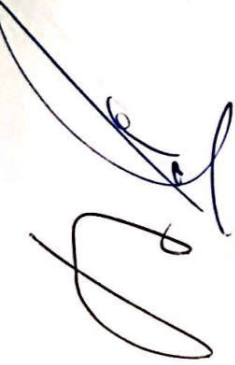
- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas, en la medida que tengan una dirección de e-mail registrada en el Banco, solicitándole al ex cliente una confirmación de la notificación recibida. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de un Ingeniero en Sistemas y un Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su confección.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de e-mail o no se haya realizado la confirmación por parte del ex cliente de haber recibido la notificación, el Banco deberá realizar una campaña de llamados telefónicos a los teléfonos denunciados por dichos ex clientes (o existentes en la base de datos del Banco) informándoles los términos del acuerdo.
- En último lugar, para el supuesto caso de no contar con el número de teléfono ni con un e-mail, el Banco deberá remitir una carta por correo privado al domicilio denunciado por los ex clientes a cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta, siempre que el costo del envío no supere el importe que el ex cliente tenga derecho a cobrar.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3ª

Control.

Se adjunta en Anexo I una certificación contable emitida por el contador Gustavo Ferrari, en la cual consta: (i) que el Banco percibió importes por encima de los




límites de los arts. 16 y 18 de la Ley 25.065 por un total de \$ 13.223.395 entre el 23/9/2001 y el 23/9/2004, y (ii) el listado de los clientes y ex clientes alcanzados por los Reintegros y los importes individuales que a cada uno de ellos les corresponde cobrar bajo este acuerdo en concepto de capital, con más sus respectivos intereses calculados hasta el 30/6/2020.

El Banco asume la obligación consistente en que las sumas no restituidas a clientes y ex clientes luego de transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la última publicación de edictos sean depositadas en una cuenta especial redituable, a interés preferencial consistente -para el primer semestre de cumplimiento del acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las cajas de ahorro con más diez (10) puntos, a ser abierta en el Banco, de cuyo saldo y evolución en la inversión deberá rendirse cuenta semestralmente, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y altas y bajas de los beneficiarios. Asimismo la entidad bancaria asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes de auditoría por parte de KPMG, u otro estudio contable a elección del Banco, de las sumas que efectivamente haya abonado a clientes y ex clientes y hasta el vencimiento del plazo de 5 (cinco) años.

Cláusula 4ª

Fondos remanentes



Luego de transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, los importes no retirados serán depositados por parte del Banco a la orden de V.S. y como perteneciente a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

Clausula 5º

Cosa juzgada.

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de Padec. Padec declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda.

Clausula 6ª

Honorarios.

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, así como de la tasa de justicia que pudiere corresponder, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a la prueba pericial y/o a cualquier otra cuestión relativa a este expediente.

Clausula 7ª

Homologación.

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

Cláusula 8ª

Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el tribunal las modificaciones introducidas por ambas partes de común acuerdo y con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Por lo expuesto, le solicitamos a V.S. que:

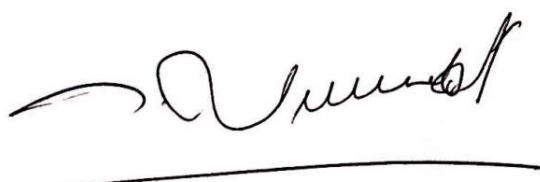
- 1) Tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
- 2) Oportunamente, previa vista al Fiscal, disponga su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.


DANIEL O. PARISE
ABOGADO
Tº 25 Fº 25 C.P.A.C.F.


FEDERICO SOSA
ABOGADO
Tº 83 - Fº 612 C.P.A.C.F.


Isabel Novosad
CPACF Tº 26 Fº 375

CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE DEVOLUCION DE FONDOS

A los Señores Directores de
BBVA BANCO FRANCES S.A.
C.U.I.T. N° 30-50000319-3
Domicilio Legal: Av. Córdoba 111 piso 27º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Explicación del alcance de la certificación

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 50, en los autos caratulados **“PADEC - PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ BBVA Banco Frances S.A. s/ Ordinario”** (Expte. N° 62672/2004), emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo.

Detalle de la información que se certifica

La información que se certifica fue preparada por la Dirección de BBVA BANCO FRANCES S.A. (en adelante “la Sociedad”) como:

(i) Detalle que contiene la información sobre el importe que los clientes y ex clientes personas físicas titulares de tarjetas de crédito emitidas por la Sociedad abonaron en concepto de intereses en exceso de los límites previstos en los arts. 16 y 18 de la Ley 25.065 entre el 23/9/2001 y el 23/9/2004, con más intereses aplicados sobre dichos importes según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar), desde cada vencimiento y hasta el 30/6/2020.

(ii) Detalle que contiene el listado de los beneficiarios del reintegro pactado en el acuerdo transaccional suscripto en el marco del expediente “PADEC - PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/ ORDINARIO” (Expte. 62672/2004), identificados con N° de Cuenta y el monto individual

disponible en cada caso en concepto de capital e intereses calculados desde la fecha de vencimiento de cada resumen hasta el 30/6/2020.

(iii) La mecánica determinativa de los montos susceptibles de reintegro indicados en el acápite (ii) fue la siguiente:

- a) A los saldos adeudados y consolidados a cada mes objeto del reclamo, le fueron detraídos los pagos realizados oportunamente por los clientes titulares de tarjetas de crédito emitidas por la Sociedad, obteniendo de esta manera el monto neto a financiar en cada caso.
- b) A los valores netos a financiar en cada caso indicados en el punto (a) anterior les fue aplicado el diferencial de tasa, que se obtiene de restarle a las tasas de financiación empleadas por la Sociedad en cada período, las tasas de referencia vigentes en cada uno de los mismos. El producto de ambos factores constituye el importe indicado en el acápite (i).
- c) En función de los cálculos y procedimientos desarrollados, se informa que al 30 de Junio de 2020 el monto a reintegrar, de conformidad con lo pactado por las partes en el acuerdo transaccional referido en el acápite (i), asciende a un total de \$ 61.468.442.- (pesos sesenta y un millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 00/100.-). El importe citado es el producto de aplicarle el porcentaje de 84 % acordado entre las partes al monto total indicado en el acápite (i), que asciende a \$ 73.176.716.- (pesos setenta y tres millones, ciento setenta y seis mil setecientos dieciséis con 00/100.-)

La totalidad de la información enumerada precedentemente fue puesta a mi disposición por parte del Directorio de la Sociedad.

Alcance específico de la tarea realizada

Mi tarea profesional se limitó a:

- Verificar que el listado de clientes y ex clientes de la Sociedad identificados en el acápite (ii) se corresponda con el universo de usuarios de tarjetas de crédito alcanzados por el acuerdo transaccional suscripto entre las partes.
- Verificar que el importe a reintegrar por la Sociedad a los clientes y ex clientes beneficiarios de los reintegros mencionados a lo largo de la presente Certificación, se corresponda con la cifra que a cada uno de ellos les corresponde de acuerdo a registros contables y demás documentación complementaria.
- Constatar que, al cabo de las revisiones efectuadas, se verificó que los períodos objeto de los reintegros a los cuales se refiere la presente Certificación son aquellos en los cuales se detectaron diferenciales de tasa de interés con relación a las tasas de referencia del mercado. El período relevante detallado en el acuerdo transaccional y considerado a los

efectos de esta Certificación abarcó el comprendido entre los días 23/9/2001 y el 23/9/2004. Los meses en los cuales pudo verificarse la existencia de tasas diferenciales han sido enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y septiembre de 2002, todos los de 2003 excepto abril y diciembre, y mayo de 2004.

- A todos los efectos y con relación a la información volcada en el detalle de los beneficiarios alcanzados por el reintegro se realizaron las tareas habituales en materia de auditoría y cálculos respectivos, a fines de verificar la veracidad de la información allí volcada. En tal sentido hemos accedido a los listados de los sistemas informáticos de la Sociedad donde se encuentra volcada dicha información, y también a los sistemas contables y demás elementos complementarios que fueron proporcionados por la Sociedad.

Mi tarea profesional fue realizada asumiendo que la documentación, los registros contables y demás elementos complementarios proporcionados por la Sociedad son precisos, completos, legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Manifestación del Contador Público

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información individualizada en el apartado denominado "Detalle de la información que se certifica" concuerda con la documentación, los registros contables y demás documentación complementaria señalados en el apartado anterior, según prácticas habituales en este tipo de tareas, que fueron siendo realizadas hasta la fecha de confección de la presente. Los trabajos detallados a lo largo del presente escrito han sido llevados adelante dando pleno cumplimiento a los protocolos de aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de Agosto de 2020



Gustavo Hernán Ferrari
Contador Público
T. 326 F. 98 C.P.C.E.C.A.B.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de agosto de 2020

Legalizamos de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc, D y J) y 20488 (Art. 21, Inc. I) la actuación profesional de fecha 31/08/2020 referida a Varios perteneciente a Banco BBVA Argentina S.A. S.A. CUIT 30-50000319-3 con domicilio en CORDOBA AVDA. 111 P°/D° 1, C.A.B.A., intervenida por el Dr. GUSTAVO HERNAN FERRARI. Sobre la misma se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la actuación profesional.

Datos del matriculado

Dr. GUSTAVO HERNAN FERRARI

Contador Público (U.B.A.)

CPCECABA T° 326 F° 98

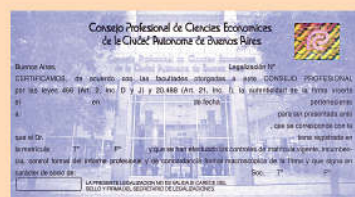
Legalización N° 899844



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

*Esta actuación profesional ha sido gestionada por el profesional
interviniente a través de internet y la misma reúne los controles
de matrícula vigente, incumbencias y control formal de informes
y certificaciones (Res. C. 236/88). El receptor del presente
documento puede constatar su validez ingresando a*

www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm
declarando el siguiente código: 5kzypic



Signature Not Verified

Digitally signed by GUSTAVO HERNAN
FERRARI

Date: 2020.09.08 11:10:21 ART